Seguros deportivos, ocio y viajes

Agencia exclusiva de Catalana Occidente Seguros

Coberturas

y condiciones especiales:

SEGUROS REPONSABILIDAD CIVIL

Para food trucks / churrerías / vehículos de comida

Versión julio 2022.

Definiciones

Entidad aseguradora

La que figura en las condiciones particulares y asume los riesgos contractualmente pactados. Se denomina en este contrato "el asegurador".

Tomador del seguro

La persona, física o jurídica, que juntamente con el asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones y los deberes que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

Asegurado

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume las obligaciones y deberes derivados del contrato.

Póliza

Es el documento donde se formaliza el contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares, las especiales y, si procedieran, los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

Es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos, impuestos, contribuciones y arbitrios que se hubieran establecido o que se estableciesen en el futuro

Suma asegurada

Es la cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador en caso de siniestro.

Daños materiales

Daños, destrucción o deterioro de cosas o de animales.

Daños personales

Lesiones corporales o muerte causados a personas físicas.

Perjuicio

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Daños patrimoniales primarios

Se entiende por daños patrimoniales primarios aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran clientes del asegurado u otros terceros en su patrimonio, como consecuencia de errores, faltas o negligencias profesionales, distinto de un daño personal, material o consecuencia de ellos.

Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el asegurado y que se derive necesariamente del riesgo descrito en las condiciones particulares.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa o error original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Igualmente se considerará un solo siniestro, cuando un único acontecimiento dañoso sea debido a diferentes causas o errores. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al período de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

Franquicia

La cantidad expresamente pactada en las condiciones particulares de ésta póliza, que corre a cargo del asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la prestación asegurada en concepto de indemnización.

Responsabilidad civil de explotación

1. Especificaciones y alcance del seguro

1.1. Objeto del seguro

El asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros por la actividad desarrollada en el riesgo descrito en las condiciones particulares de la póliza.

1.2. Prestaciones del asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado 2. Límite de cobertura y franquicia, el asegurador garantiza:

a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.

b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.

c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las condiciones particulares de la póliza.

No responderá el asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

1.3. Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las condiciones particulares de la póliza.
- Los directivos y el personal al servicio del titular con los que exista relación de dependencia laboral, cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro.

1.4. Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro y el asegurado.
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del tomador del seguro y del asegurado.
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del asegurado o del tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador del seguro o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del asegurado o aquellas en las que el tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

1.5. Delimitación geográfica del seguro

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra.

1.6. Vigencia temporal del seguro

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al

asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el asegurador..
- Un asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro asegurado o contra el asegurador.

1.7. Alcance del seguro

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

a) La actuación del asegurado y sus socios como titulares del riesgo asegurado y, caso de tratarse de personas jurídicas, la de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente cuando actúen en el ámbito de las actividades propias del riesgo asegurado.

b) La actuación del personal propio en el desempeño de su trabajo al servicio del riesgo asegurado.

c) La utilización de vehículos, maquinaria, aparatos, combustible e instalaciones de carga y descarga propiedad del establecimiento asegurado, dentro del recinto del mismo.

d) El uso o mantenimiento de mobiliario y objetos de decoración, así como de antenas de radio y televisión.

e) El uso de las instalaciones deportivas y de ocio.

f) El uso de salones de recreo, salones sociales, salas de conferencias o convenciones, parques y jardines.

g) La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de personas.

h) Los daños causados a los vehículos de los clientes durante su permanencia en el garaje o aparcamiento del establecimiento asegurado y únicamente mientras los vehículos se encuentren estacionados o sean desplazados por personal del asegurado.

i) Daños corporales o materiales que sufran terceras personas dentro del recinto del establecimiento asegurado.

j) Los trabajos efectuados con maquinaria autopropulsada, cuando dicha responsabilidad no sea motivada por daños personales o materiales objeto de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

k) La participación en exposiciones y ferias de muestras.

l) La organización y funcionamiento de servicios sociales y recreativos.

m) Por daños causados a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua, ocasionado por rotura u obstrucción de las tuberías, desagües y depósitos fijos del riesgo asegurado.

Asimismo queda cubierta la responsabilidad civil derivada de los derrames a consecuencia de olvidos u omisiones en el cierre de grifos, llaves de paso y similares.

2. Límite de cobertura y franquicia

a) En lo que hace referencia al apartado 1.2 a) y c), hasta la suma pactada en las condiciones particulares.

b) En cuanto al apartado 1.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las condiciones particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las condiciones particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las condiciones particulares.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la condición especial "Exclusiones generales", queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al asegurado como consecuencia de:

a) Cualquier actividad que no sea la habitual del riesgo asegurado, según se describe en las condiciones particulares de la póliza.

b) Daños debidos a mala fe del asegurado o persona de quien ésta sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.

c) Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

d) Gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños.

e) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

f) Daños y perjuicios sufridos por el tomador del seguro, el asegurado, socios, miembros del Consejo de administración equivalente, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa, cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares de las personas relacionadas en este epígrafe, así como las personas que convivan con éstos.

g) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

h) Producto/post-trabajos. Daños causados por los productos, que hubiese suministrado el asegurado, después de la entrega de los mismos, así como reclamaciones que puedan ser exigidas al asegurado por trabajos realizados una vez terminados, entregados o prestados.

i) Locales arrendados. Daños a inmuebles arrendados por el asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las condiciones particulares de la póliza.

j) R.C. Inmobiliaria. Daños que deriven de la propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad comercial asegurada descrita en las condiciones particulares de la póliza.

k) Subsidiaria de vehículos a motor. Daños causados por la circulación de vehículos de motor utilizados para el desarrollo de la actividad asegurada y respecto de los cuales el asegurado no sea el propietario, tenedor o poseedor.

l) Bienes propiedad de empleados. Daños, sustracción, pérdida o extravío de bienes propiedad de los empleados del asegurado.

m) Trabajos fuera del recinto del riesgo asegurado. Daños producidos con ocasión de realizar trabajos propios de la actividad desarrollada por el asegurado fuera del riesgo donde se desarrolla la actividad descrita en las condiciones particulares de la póliza.

n) Responsabilidad civil subsidiaria del asegurado por los daños ocasionados a terceros perjudicados a consecuencia de la actuación de:

- Los contratistas o subcontratistas del asegurado.
- Las personas que actúan por cuenta del o para el asegurado sin relación de dependencia laboral.

Asimismo, queda excluida la responsabilidad civil directa que pudiera corresponder a:

- Los contratistas o subcontratistas del asegurado.
- Las personas que actúan por cuenta del o para el asegurado sin relación de dependencia laboral.

o) Los servicios de alquiler de automóviles y/o embarcaciones y el transporte de clientes por cualquier sistema de locomoción.

p) Robo o hurto de objetos y dinero, propiedad de los clientes, que se hallen custodiados en las cajas fuertes del establecimiento asegurado.

q) Hurto de objetos y prendas propiedad de los clientes del negocio asegurado.

r) En relación a los vehículos en custodia, propiedad de clientes, las reclamaciones:

- **Por las pérdidas o los daños ocasionados a cualquier objeto o mercancía existente en el vehículo, así como cualquier accesorio o elemento de mejora del vehículo, incorporados al mismo con posterioridad a su matriculación.**
- **Por la conducción del vehículo por personal que no disponga del correspondiente permiso de conducir o que, aun disponiendo del mismo, lo haga en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o similares.**
- **Que puedan derivarse del traslado de vehículos cuando éstos no se desplacen por sus propios medios.**
- **Que se deriven de trabajos de reparación o de mantenimiento (engrase, lavado, suministro de lubricantes, de combustible, de aire, de agua y operaciones similares) que puedan efectuarse en el establecimiento asegurado.**

s) Daños y perjuicios ocasionados a terceros por la actuación profesional de los servicios médicos y/o sanitarios con los que cuenta el riesgo a asegurar.

t) Daños debidos a la humedad y a las heladas, incluso los causados por agua de lluvia y otros fenómenos meteorológicos o climáticos.

u) Los gastos de localización y reparación de averías para daños por el agua.

Responsabilidad civil inmobiliaria

1. Especificaciones y alcance de la cobertura

1.1. Objeto de la cobertura

Mediante este contrato de seguro se garantiza la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado, de conformidad con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y los perjuicios derivados de dichos daños personales o materiales causados involuntariamente a terceros y que se deriven de la propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad comercial asegurada.

1.2. Prestaciones del asegurador

Dentro siempre de los límites y términos fijados en las condiciones particulares y especiales, el asegurador toma a su cargo, en caso de siniestro:

a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.

b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.

c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

El conjunto de todos los pagos realizados por el asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las condiciones particulares.

1.3. Asegurado

A los efectos de este contrato de seguro, tendrá la consideración de asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las condiciones particulares de la póliza.

1.4. Tercero

A los efectos de este contrato de seguro tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro y el asegurado.
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del tomador del seguro y del asegurado.
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del asegurado o del tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.

- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador del seguro o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del asegurado o aquellas en las que el tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

1.5. Delimitación geográfica de la cobertura

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra y reclamadas o reconocidas por los tribunales españoles o andorranos.

1.6. Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el asegurador.
- Un asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro asegurado o contra el asegurador

1.7. Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado, con las exclusiones que en el punto 3 se indican, como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones destinadas a la actividad comercial y en particular:

a) Por daños causados por las instalaciones y demás bienes contenidos en el inmueble sobre los que el asegurado tenga el deber de conservación y mantenimiento.

b) Por daños causados por la caída de materiales componentes del inmueble asegurado.

c) Por daños causados por incendio y explosión.

d) Por daños causados por las obras de mantenimiento, ampliación o reforma con la consideración de obras menores.

e) La tenencia de líneas de alta y baja tensión, transformadores, depósitos y conducciones de agua y gas.

f) La tenencia de aparcamientos para el uso exclusivo de la empresa.

g) La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como instalaciones contra incendios.

h) Las instalaciones de publicidad, dentro y fuera del recinto del riesgo asegurado.

i) La tenencia de mobiliario y objetos de decoración, así como de antenas de radio y televisión.

2. Límite de cobertura y franquicia

a) En lo que hace referencia al apartado 1.2 a) y c) hasta la suma pactada en las condiciones particulares.

b) En cuanto al apartado 1.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el asegurador; si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las condiciones particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las condiciones particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente póliza será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad que bajo dicha denominación se señala en las condiciones particulares.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la condición especial "Exclusiones generales", queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al asegurado como consecuencia de:

a) Daños sufridos por el inmueble asegurado, sus anexos e instalaciones.

b) Daños ocasionados por las instalaciones y demás bienes contenidos en el inmueble que no sean propiedad del asegurado.

c) Daños ocasionados a terceros durante obras de reforma, mantenimiento, conservación, reparación y mejora del edificio, que no tengan la calificación de obras menores.

d) La actividad de los instaladores y mantenedores de aparatos elevadores, tanques de fuel oil y similares.

e) Daños producidos por las instalaciones sobre los que pese o se halle incoada una declaración de ruina inminente total o parcial.

f) Si el inmueble asegurado formara parte de una comunidad de propietarios, en daños ocasionados a los elementos comunes de la misma, quedará excluido del ámbito de cobertura el tanto por ciento equivalente a la cuota del asegurado como propietario de dichos elementos comunes.

g) Daños provocados por agua de lluvia y demás fenómenos meteorológicos o climáticos.

h) Daños debidos a la humedad y a las heladas, incluso los causados por el agua como consecuencia de este último fenómeno.

Subsidiaria de vehículos a motor

A efectos de esta garantía de responsabilidad civil, se garantiza hasta el límite señalado en las condiciones particulares, los daños causados por la circulación de vehículos de motor utilizados para el desarrollo de la actividad asegurada y respecto de los cuales el asegurado no sea el propietario, tenedor o poseedor.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Subsidiaria de vehículos" establecida en el apartado 3. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil de explotación.

En este caso la cobertura de la póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente y solamente se aplicará en exceso de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados y, en todo caso, en exceso de las garantías del seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor, haya sido o no contratado.

Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda excluido las reclamaciones derivadas de:

- **Los daños derivados de la cobertura obligatoria de responsabilidad civil de circulación del automóvil.**

Responsabilidad civil de producto/post-trabajos

1. Definiciones

1.1. Producto

A los efectos de esta cobertura se entiende por producto todo bien no inmueble, aunque se encuentre unido o incorporado a otro bien mueble o inmueble, así como los trabajos realizados.

1.2. Producto defectuoso

Se entiende por producto defectuoso aquel que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, especialmente, su presentación, el uso razonablemente previsible del mismo y el momento de su puesta en circulación.

En todo caso, un producto es defectuoso si no ofrece la seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de la misma serie.

Un producto no podrá ser considerado defectuoso por el simple hecho de que tal producto se ponga posteriormente en circulación de forma más perfeccionada.

1.3. Producto entregado

Se entiende por producto entregado, la efectiva puesta a disposición del producto por el asegurado a una tercera persona, considerándose efectuada a partir del momento en que el asegurado pierde el medio de ejercer un control material directo sobre las condiciones de uso o consumo del producto o de modificar sus condiciones.

1.4. Fabricante

Se entiende como fabricante:

a) El de un producto terminado.

b) El de cualquier elemento integrado en un producto terminado.

c) El que produce una materia prima.

d) Cualquier persona que se presente en público como fabricante, poniendo su nombre, denominación social, su marca o cualquier otro signo distintivo en el producto o en el envase, el envoltorio o cualquier otro elemento de protección o de preservación.

1.5. Importador

Se entiende como importador:

La persona que, en el ejercicio de su actividad empresarial, introduce el producto en la Unión Europea para su venta, arrendamiento, arrendamiento financiero o cualquier otra forma de distribución.

1.6. Suministrador

A los efectos de esta garantía, el suministrador tendrá el mismo tratamiento que el fabricante o el importador.

2. Riesgos cubiertos

2.1. Objeto y alcance de la cobertura

Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños causados, por los productos que hubiese fabricado, entregado o suministrado, por las intoxicaciones alimenticias causadas por los productos directamente elaborados y suministrados por el asegurado después de su entrega a los clientes o a otras terceras personas, después de su entrega a los clientes o a otras terceras personas, así como por los trabajos que hubiese prestado, y debidos a:

- Un error en la fabricación.
- Un vicio en la materia prima.
- Una insuficiencia de control en el curso de la fabricación o antes de la entrega.
- Las condiciones de almacenaje y/o errores de etiquetado.
- Errores en las instrucciones de montaje, utilización o consumo.

Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil derivada de las reclamaciones por los daños causados por productos del asegurado en países de la Unión Europea y Andorra.

El régimen de cobertura de este seguro se extiende únicamente a la muerte, a las lesiones corporales y a los daños causados a las cosas distintas del propio producto defectuoso, así como a los perjuicios derivados de estos daños.

En virtud de lo anterior, queda derogado la exclusión de referencia "Producto/post-trabajos" establecida en el apartado 3. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil de explotación.

2.2. Vigencia temporal de la cobertura

Para la presente cobertura de responsabilidad civil de producto, será de aplicación la siguiente cláusula de vigencia temporal:

El seguro amparará reclamaciones comunicadas al asegurador durante la vigencia de la póliza, o en el plazo de 12 meses a partir de la extinción del contrato, a condición de que los daños ocurran durante la vigencia del seguro y sean consecuencia de vicios o defectos existentes en los productos antes de la entrega o suministro por el asegurado, siempre que dichos vicios o defectos no sean conocidos por el asegurado antes de la fecha de efecto de la póliza.

Se considerará como único siniestro todos los daños provenientes de un mismo producto o de una misma partida o serie de productos afectados por el mismo defecto o vicio, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

3. Límite de cobertura y franquicia

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las condiciones particulares de la póliza. El límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta garantía no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las condiciones particulares.

4. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

a) Los daños producidos por productos una vez entregados o suministrados, siempre que el asegurado sea conocedor de la existencia de un vicio o defecto en los mismos previo a su entrega o suministro.

b) Los daños o defectos del propio producto entregado o suministrado, y el trabajo prestado, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos.

c) Los perjuicios por paralización, retraso en la entrega, pérdida de beneficios o aquellos otros que se ocasionen porque el producto funciona defectuosamente o no puede desempeñar la función para la cual está destinado o no responde a las cualidades que de él se anuncian, así como cualquier perjuicio que no se derive de un daño material o corporal.

d) Los daños por productos en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica, o por realizar la entrega desviándose a sabiendas de las reglas de la técnica o de las instrucciones del Comitente.

e) Los daños por productos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.

f) Los daños debidos a la no percepción de defectos en el producto, atendido el estado de conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento de la puesta en circulación del producto.

g) Los daños resultantes de la inobservancia voluntaria, prescripciones oficiales o de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos previstas inicialmente para la fabricación del producto, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos.

h) Unión y mezcla. Daños a bienes ajenos, fabricados mediante la mezcla de productos del asegurado con otros productos.

i) Retirada. Gastos ocasionados al asegurado derivados de la retirada de productos defectuosos que haya suministrado.

j) Transformación. Daños a bienes ajenos fabricados mediante la transformación del producto del asegurado.

k) Sustitución. Gastos ocasionados a terceros por la sustitución de productos suministrados por el asegurado.

l) Reembalaje, trasvase y reempaquetado. Gastos como consecuencia de las operaciones de reembalaje, trasvase y reempaquetado de mercancías suministradas por el asegurado.

m) Daños en los que su tramitación (averiguación, inspección de los daños, liquidación), ha sido impedida, incluso si el impedimento se debiere a la situación legal, al perjudicado, a la autoridad o a otras personas o circunstancias.

n) Los "punitive and exemplary damages".

o) La liberación de gastos.

p) La responsabilidad civil imputable a los centros de producción en el extranjero, a los almacenes y depósitos, filiales y sucursales o cualesquiera explotaciones independientes o dependientes, así como la responsabilidad civil del asegurado derivada de dicha explotación o actividades.

q) Daños por productos no autorizados por la autoridad competente o que su venta o expedición se encuentre legalmente suspendida.

r) Daños causados por los productos exportados a países diferentes de España, Andorra y la Unión Europea.

Responsabilidad civil por contaminación accidental

Definiciones

Contaminación: A los efectos de esta póliza, se considera contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

En consecuencia, no se entiende como contaminación, otros hechos o efectos no comprendidos en la definición, tales como:

- El fuego, la explosión, u otro aumento violento de temperatura o presión. Sin embargo, sí queda comprendida en la definición la eventual introducción o dispersión de materias o sustancias que se produzca a consecuencia de dichos hechos y que se ajuste a la descripción dada en el párrafo inicial de la misma.
- Los ruidos, campos electromagnéticos, o cualquier otra manifestación de la energía, ya se transmita por ondas, radiaciones o cualquier otra forma.
- Las modificaciones en el nivel, caudal o curso de las corrientes o masas de agua subterráneas o superficiales.

Contaminación asegurada: Aquella contaminación directamente atribuible a la actividad asegurada y en la que concurran los siguientes requisitos:

- Que se origine en las instalaciones designadas en las condiciones particulares.
- Que se produzca de forma accidental y aleatoria; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.
- Que tenga carácter repentino, entendiéndose como repentina aquella contaminación que cumpla estas dos condiciones:

  a) Que se demuestre el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, y

  b) Que desde el momento en que comienza la emisión, hasta que se descubre la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un periodo no superior a 120 horas.

Actividad asegurada: La descrita en las condiciones particulares de la póliza.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica, distinta de:

- El tomador del seguro y el asegurado, tanto el asegurado principal, como las personas comprendidas en:
- Las empresas filiales del tomador del seguro o del asegurado.
- Las empresas matrices del tomador del seguro o del asegurado.
- Las empresas filiales de la misma empresa matriz del tomador del seguro o del asegurado.

Se entenderá que existe la condición de empresa filial y matriz respectivamente, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la entidad matriz disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad filial, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.

b) Que la entidad matriz tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de Gobierno de la entidad filial, bien directamente, bien a través de acuerdos con otros socios de esta última.

c) Que al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad filial sean consejeros o altos directivos de la entidad matriz o de otra entidad por ella dominada.

Las personas comprendidas en los apartados b) y c) sí son considerados terceros, pero la cobertura de los daños causados a las mismas está sujeta a las limitaciones del artículo 3.

Daño indemnizable: Aquel que es consecuencia directa de una contaminación asegurada. A los efectos de esta póliza se distinguen dos clases de daños:

a) Daño a los elementos naturales: destrucción o pérdida de calidad o de utilidad causados a la tierra, el agua o el aire.

b) Daños que sean consecuencia del daño definido en el apartado a). Se dividen en tres tipos:

1) Daño personal: Lesión corporal, enfermedad, muerte, sufrimiento físico, psíquico o moral, causados a personas físicas.

2) Daño material: Destrucción, desgaste, rotura o pérdida de valor de utilidad de cosas, y lesión enfermedad o muerte causado a animales que pertenezcan a personas.

3) Daños a flora o fauna: Lesión, deterioro, enfermedad o muerte de animales o plantas que no pertenezcan a personas, así como deterioro o destrucción de sus hábitats o de las condiciones necesarias para su reproducción.

Perjuicio consecutivo: Perjuicio es la pérdida económica, consistente en gastos sobrevenidos o en ingresos no obtenidos. El perjuicio es consecutivo cuando sea consecuencia directa de daño personal sufrido por el reclamante del mismo o de daño material que afecte a un bien sobre el que el reclamante del perjuicio tiene un derecho de propiedad o explotación, siempre que la responsabilidad dimanante de dichos daños estuviera asegurada por esta póliza.

1. Objeto del seguro de responsabilidad civil por contaminación accidental

De acuerdo con las condiciones de la póliza, dentro siempre de los límites establecidos en las mismas, el asegurador cubre al asegurado el riesgo de que le sea atribuida responsabilidad civil, conforme a derecho, con motivo de que se produzca una contaminación asegurada que provenga de las instalaciones y actividades aseguradas y, que haya causado o pueda causar a terceros un daño indemnizable, garantizándole las prestaciones que más adelante se describen.

1.2. Prestaciones del asegurador

Siempre dentro de los límites y términos fijados en la póliza, el asegurador tomará a su cargo en caso de siniestro:

A) Indemnizaciones y reparación: La reparación por cuenta propia o el abono a los terceros que estén legitimados para reclamar o a sus derechohabientes, del costo de la misma o de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado por los daños indemnizables causados por la contaminación asegurada, según las siguientes normas:

a) En el caso de daño a los elementos naturales, se garantiza el resarcimiento del costo de su limpieza o de su retirada y sustitución, en la medida de lo posible, por el procedimiento más viable en términos de relación costo-eficacia y, como máximo, hasta devolverlos al estado anterior a la contaminación origen del siniestro. En caso de no ser posible su restauración, se garantiza exclusivamente la indemnización por la pérdida de utilidad económica o del valor de mercado de dichos bienes.

b) En el caso de daños causados a consecuencia del daño a los elementos naturales se garantizan respectivamente las siguientes prestaciones:

1) Por los daños personales, el costo del tratamiento para la curación de las lesiones y/o la indemnización que corresponda por muerte o lesiones que no puedan curarse y por períodos de incapacidad.

2) Por los daños materiales, el costo de reposición y/o el tratamiento para la curación de los animales dañados y el costo de reparación o reposición de las cosas dañadas.

3) Por los daños a flora o fauna. Se garantiza la curación o reposición de especies y el restablecimiento de las condiciones necesarias para su vida y reproducción, en le medida de lo posible por el procedimiento más viable en términos de relación costo-eficacia y, como máximo, hasta devolverlos al estado anterior a la contaminación origen del siniestro. Si no es posible, en todo o en parte, la curación, reposición o reparación de las plantas o animales dañados o de sus condiciones de vida, se garantiza exclusivamente la indemnización por la pérdida de utilidad económica o de valor de mercado.

Por tanto, no se garantiza indemnización alguna por pérdida de valor ecológico, cultural, histórico, paisajístico o cualquier otro que no sea el valor de dichos bienes o elementos naturales dañados.

4) En el caso de perjuicios consecutivos, se garantiza la indemnización de aquellos que queden justificados documentalmente.

No están, por tanto, cubiertas las reclamaciones por falta de disfrute o por otro concepto que no haya sido citado en el párrafo anterior.

B) Gastos de aminoración: El abono de los gastos que el asegurado tenga que efectuar para detener, aminorar o neutralizar una contaminación capaz de generar responsabilidad civil asegurada por esta póliza, una vez que dicha

contaminación se haya iniciado y afectado a terceros, siempre que dichos gastos no sean inoportunos o desproporcionados con el daño que se intenta aminorar.

C) Gastos de prevención: El reintegro de los gastos extraordinarios e imprevistos que incumban legalmente al asegurado, efectuados con el fin de evitar el riesgo inminente de un daño por contaminación que, de haber ocurrido, habría dado lugar a responsabilidad civil garantizada por esta póliza.

Dicho reintegro sólo se hará en la medida que el asegurado pruebe que los gastos efectuados fueron necesarios, adecuados y proporcionados a la responsabilidad civil asegurada que se pretendía evitar y su importe está limitado a la suma que específicamente se indica en la póliza para este concepto.

No son, por tanto, reintegrables los gastos efectuados para:

- Reparar o restaurar los daños o deterioro producidos en instalaciones o terrenos del asegurado.
- Evitar un daño a las instalaciones o terrenos comprendidos dentro del recinto de la instalación asegurada o a otros bienes sobre los que el asegurado tenga derecho de propiedad o explotación.
- Corregir situaciones de peligro que no conlleven el riesgo de un daño inminente con cargo a este seguro.

D) Gastos de defensa: El pago de las costas y gastos en los procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales dirigidos a defender al asegurado contra la reclamación por la responsabilidad civil constitutiva del siniestro.

E) Prestación de fianzas: La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar la responsabilidad civil cubierta por la presente póliza.

La suma asegurada consignada en la póliza es el límite máximo a pagar por el conjunto de todas las prestaciones que haya que satisfacer como consecuencia de los siniestros garantizados. En consecuencia, las cantidades satisfechas por cada una de las prestaciones contribuirán a consumir dicha suma asegurada.

1.3. Delimitación territorial de la cobertura

a) Salvo que se hubiere pactado de forma expresa lo contrario, la cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones por daños que tengan su origen en instalaciones situadas en España, que se solventen por vía extrajudicial o ante los tribunales de los estados miembros de la Unión Europea y que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio de los citados estados miembros.

b) Por consiguiente, el asegurador no asumirá responsabilidad alguna que:

- Se derive de daños que tengan su origen en instalaciones situadas fuera del territorio español, o que,
- Sea exigida con arreglo a las leyes o por los tribunales de estados no pertenecientes a la Unión Europea.

En especial se excluyen las responsabilidades que sean exigidas por tribunales de, o con arreglo a, las leyes vigentes en Estados Unidos o Canadá.

1.4. Delimitación temporal de la cobertura

A) Se consideran dentro del período de vigencia del seguro los siniestros en los que se cumplan estas tres condiciones:

1ª. Que la primera manifestación constatable de la contaminación se haya producido dentro del período del seguro. Se entiende por primera manifestación el momento en que se descubre por primera vez la existencia de una contaminación, tanto si entonces se considera peligrosa o dañina como si no es así.

2ª. Que el comienzo de la emisión causante de la contaminación o bien el comienzo de la situación de riesgo inminente de contaminación sea identificado y se demuestre que ha ocurrido con posterioridad a la entrada en vigor del seguro.

3ª. Que la reclamación del perjudicado haya tenido lugar dentro del período de seguro.

Se entiende por reclamación un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito contra el asegurado, como presunto responsable de un daño por contaminación amparado por la póliza, o contra el asegurador por igual motivo.

B) Por consiguiente, no son objeto de cobertura las responsabilidades:

- Que tengan su origen en circunstancias o hechos no determinados o que se hayan originado antes de la fecha de efecto del seguro.
- O que resulten de supuestos de contaminación manifestados por primera vez después de extinguido el seguro.
- O que sean consecuencia de reclamaciones formuladas fuera del período de seguro.

C) Se considerará que corresponden a un solo y único siniestro:

- El conjunto de reclamaciones que directa o indirectamente deriven de un mismo, repetido o continuo daño.
- El conjunto de reclamaciones por el conjunto o serie de daños que, directa o indirectamente, deriven de un mismo, repetido o continuo acontecimiento.
- El conjunto de reclamaciones por todos los acontecimientos que tengan una misma o igual causa.

D) A estos efectos, se considerará como fecha del siniestro la de la primera manifestación verificable de la existencia de contaminación que originó la primera reclamación.

3. Exclusiones

3.1. Queda excluida siempre la responsabilidad del asegurado por:

a) Daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de la contaminación, aun cuando el accidente causante de dichos daños también haya producido contaminación.

b) Daños o perjuicios originados por el comportamiento deliberadamente incorrecto del asegurado, en especial:

- **Actos u omisiones dolosos.**
- **Incumplimiento conocido por el asegurado o que no podía ser ignorado por el mismo, de la normativa obligatoria aplicable a la actividad asegurada, tanto en materia medioambiental, como en cualquier otra materia.**
- **Mala utilización o falta de uso o ausencia o defecto de mantenimiento, reparación o reposición de las instalaciones o mecanismos y sus componentes.**
- **Omisión consciente del cierre de válvulas.**
- **Incumplimiento por el asegurado de su obligación de evitar dichos daños o perjuicios, conociendo la ocurrencia de un hecho que podía dar lugar a una contaminación.**
- **Los que sean inevitables o de probable ocurrencia en función de los métodos de operación elegidos en la actividad de la instalación asegurada o de los defectos conocidos existentes en la misma.**

En caso de ser el asegurado principal una persona jurídica, las exclusiones anteriores se aplican en tanto que los comportamientos descritos sean imputables a los propietarios, a los órganos rectores o sus componentes o a la dirección de la empresa o de la instalación asegurada.

c) Daños o perjuicios ocasionados con motivo de:

- **Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, o durante levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.**
- **Actos político-sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje, y actos de terrorismo o de bandas armadas.**
- **Temblores de tierra, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, inundaciones o cualquier otra catástrofe de la naturaleza.**

d) Cualquier tipo de daños causados por instalaciones o elementos nucleares o radiactivos, así como por materiales o equipos productores de radiaciones ionizantes.

e) Las multas, sanciones, tasas y cánones o impuestos por contaminación y las consecuencias de su impago, así como pagos con carácter punitivo o ejemplarizante, aunque se relacionen directamente con la causación de un daño.

f) Daños a toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean actualmente o hayan sido en el pasado, poseídos, ocupados, alquilados, arrendados o utilizados por el asegurado, o que estén o hayan estado a su cuidado, custodia y control.

Esta exclusión sólo se aplica a tales bienes muebles o inmuebles en tanto el daño surja con ocasión o como resultado de la posesión, ocupación, alquiler, arriendo, utilización, cuidado, custodia o control por el asegurado de tales bienes.

Igualmente se excluyen los gastos sobrevenidos por el cierre, falta de utilización, sustitución, reparación, limpieza o reposición a su estado original de las instalaciones, terrenos y otros bienes del asegurado, aun cuando su defecto o ineficacia sea la causa de un daño y aun cuando tales gastos tengan como fin evitar un daño. Igualmente se excluyen los gastos relativos a la averiguación de dicho defecto o ineficacia (vaciado y llenado de las instalaciones u otros cualesquiera), o a la rectificación, mejora o a la incorporación de nuevos elementos a los mismos.

En el caso de que la reparación, restauración o limpieza de los bienes de terceros afectados por la contaminación no sea posible sin efectuar también la de las instalaciones o terrenos en los que estas operaciones se excluyen, se calcularán proporcionalmente los gastos atribuibles a unos y otros, indemnizándose exclusivamente los gastos correspondientes a terceros.

g) Contaminación que provenga de terrenos que sean o hayan sido utilizados para el almacenamiento o vertido de residuos o desechos, así como el reintegro de los gastos efectuados para la neutralización, aislamiento, eliminación o retirada de sustancias contaminantes y otros gastos de prevención de daños o de limpieza de dichos terrenos. Sí será indemnizable la responsabilidad civil por contaminación que provenga de las zonas de almacenamiento de residuos, debidamente acondicionadas, de cuya existencia informe el tomador del seguro en el cuestionario.

h) Obligaciones, asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.

i) La propiedad, posesión o uso por el asegurado o por cuenta del mismo de vehículos terrestres, embarcaciones o artefactos flotantes o emplazados fuera de la línea costera, o destinados a la navegación aérea y de los objetos y substancias transportados, en cualquiera de los citados.

No serán objeto de esta exclusión los daños por contaminación a terceros causados por las operaciones de carga, trasvase y descarga efectuadas dentro del recinto de la instalación asegurada.

j) Daños cuya ocurrencia no podía ser prevista por el asegurado, debido al estado de los conocimientos científicos y técnicos en el tiempo en que tuvo lugar la causa generadora de dichos daños.

k) Daños resultantes de la normal explotación en la instalación asegurada y no de un hecho accidental y extraordinario, así como los que se deriven de emisiones o vertidos que se encuentran dentro de los niveles máximos autorizados por la Administración, en el momento en que se producen.

l) Daños genéticos en personas, animales o plantas.

m) Daños causados por actividades desarrolladas o bienes o sustancias situados fuera del recinto de la instalación asegurada.

n) Los daños por contaminación causados:

- Por los productos, subproductos, residuos, embalajes u otros objetos o animales después de su entrega o de haber procedido a su abandono, una vez que el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
- Por los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado una vez terminados, abandonados, entregados o prestados.

3.2. Quedan excluidos de la cobertura del seguro, salvo que se pacte su inclusión mediante la contratación de garantías adicionales y el pago de la prima correspondiente, los siniestros ocasionados por perjuicios, ya sean pérdidas económicas o aumento de gastos, que no sean consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida y garantizados por el seguro.

En lo que se refiere a los daños causados a los empleados del asegurado comprendidos en los apartados b) y c) de la definición "Tercero" de este texto, la cobertura de la póliza, queda modificada o complementada por las cláusulas comprendidas en este artículo:

Queda garantizada la responsabilidad civil que pueda serle exigida al asegurado por daños causados por contaminación a dichos empleados, entendiéndose incluidos en éstos los daños personales sufridos por los mismos, los daños materiales sufridos por sus pertenencias y los perjuicios consecuenciales.

Además de todas las exclusiones que se indican en este artículo 3, serán de aplicación para esta cobertura las siguientes exclusiones:

- **Las consecuencias pecuniarias que para el asegurado resulten de la falta del seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, de la contratación de un seguro incompleto, de atrasos en los pagos de las cuotas o en la presentación de declaraciones de siniestro o de salarios y, en general, de cualquier infracción de las obligaciones legales en relación con la contratación del seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo.**
- **Cualquier sanción o responsabilidad en el pago de prestaciones que pudiera serle exigida al asegurado por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de la Seguridad Social, tanto si este incumplimiento es imputable al asegurado como si lo es a las personas de las que éste responda directa o subsidiariamente.**
- **Cualquier recargo o aumento de las prestaciones de la Seguridad Social impuestos por infracciones a la legislación social.**
- **Las reclamaciones por enfermedades o lesiones profesionales o sufridas, no por un accidente repentino, sino por una exposición prolongada de los empleados a unas condiciones de trabajo insalubres, inadecuadas o perjudiciales.**

Tanto el tomador del seguro como el asegurador podrán resolver el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

La parte que tome la decisión de resolver el contrato, deberá notificársela a la otra, por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, o desde la liquidación si hubiese lugar a ella.

Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.

Con independencia de qué contratante tome la decisión, la parte de prima ya pagada y que falte por consumir en la fecha en que la rescisión sea efectiva, deberá ser reintegrada al tomador del seguro, a no ser que la decisión haya sido motivada por el incumplimiento del tomador o del asegurado de alguna de sus obligaciones contractuales.

La resolución del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros ocurridos, aunque estén pendientes de declaración o no hayan sido conocidos por el asegurador.

Defensa penal y reclamación de daños

1. Riesgos cubiertos

1.1. Objeto de la cobertura

El asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del asegurado en el ámbito del ejercicio de la actividad descrita en las condiciones particulares.

1.2. Prestaciones del asegurador

Son gastos garantizados:

a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.

b) Los honorarios y gastos de abogado.

c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

d) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.

e) Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el asegurador.

f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

1.3. Delimitación geográfica de la cobertura

En materia de derechos relativos a la vivienda, reclamaciones sobre cosas muebles, asesoramiento extrajudicial y contratos laborales se garantizan los eventos asegurados producidos en España o en Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles o andorranos.

Para las demás prestaciones se considerarán cubiertos los siniestros sobrevenidos en la Unión Europea que sean competencia de juzgados o tribunales ordinarios de países pertenecientes a la misma.

1.4. Vigencia temporal de la cobertura

a) Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor este grupo de garantías, o sea, no están garantizados durante los primeros tres meses de vigencia de la cobertura.

No habrá cobertura si al momento de formalizar este grupo de garantías o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

b) Sólo se entenderán amparados los casos asegurados que se declaren durante la vigencia de la cobertura ó antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma.

1.5. Definición y momento de ocurrencia del siniestro o evento

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del asegurado o que modifique su situación jurídica.

Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

a) En las infracciones penales, en el momento en que se ha realizado ó se pretende que se ha realizado el hecho punible.

b) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo que el daño ha sido causado.

c) En los litigios sobre materia contractual, en el momento en que el asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.1.6. Alcance de las garantías.

1.6. Alcance de las garantías

1.6.1. Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, tales como mobiliario, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, útiles, mercancías y productos, propios de la actividad comercial o empresarial, instalados en el local descrito en las condiciones particulares, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles o empresariales descritas.

Mínimo litigioso: Se excluyen las reclamaciones que deban efectuarse ante los tribunales de justicia cuyo importe a reclamar sea inferior a 180 euros.

No incluye esta garantía la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el asegurado y el responsable de los mismos.

1.6.2. Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada con la actividad comercial o empresarial del tomador, descrita en la póliza.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que el evento se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad comercial o empresarial a que se refiere la presente póliza. Como ampliación de la garantía anterior, se garantiza también la defensa de la responsabilidad penal de los asalariados del titular del comercio o empresa amparado por el seguro, en los procesos que se les sigan por hecho producidos en el desempeño de su trabajo.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el asegurado, según sentencia judicial firme.

1.6.3. Derechos relativos al local

Esta garantía comprende la protección de los intereses del asegurado en relación con el local designado en las condiciones particulares, y en el que ejerza la actividad comercial o empresarial descrita.

Como **inquilino,** en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como **propietario o usufructuario**, en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como **inquilino, propietario o usufructuario**, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado en relación con:

- Reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al local.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el asegurado.

1.6.4. Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad comercial o empresarial del asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de reparación y mantenimiento de cosas muebles, incluida la maquinaria y equipos electrónicos e informáticos, y de sus programas operativos.
- Servicios de viajes y de hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de transportes, mudanzas y mensajería.
- Servicios de traductores jurados.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de seguros y los contratos de suministros, tales con agua, gas, electricidad o teléfono.

1.6.5. Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos sobre bienes muebles, concertados por el titular del comercio o empresa en el desarrollo de la actividad descrita:

- Contratos de compra de mobiliario, maquinaria, útiles, equipos electrónicos o informáticos, así como de compra a proveedores de mercancías y productos objeto del comercio o de la actividad empresarial.
- Contratos de arrendamientos de mobiliario, útiles, maquinaria y equipos electrónicos o informáticos.
- Contratos de depósito de mobiliario, útiles, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, así como de mercancías y productos objeto del comercio o de la actividad empresarial.

1.6.6. Servicio telefónico de consultas

Mediante esta garantía el asegurado podrá consultar sobre cualquier cuestión jurídica y personal que pudiere afectar a su vida particular y familiar.

El asegurador asesorará al asegurado en aquellas cuestiones planteadas, asumiendo el pago de los honorarios que en razón a la naturaleza de la consulta pudieren devengarse por parte del profesional que interviniere, no quedando cubierta cualquier posterior actuación sometida asimismo a honorarios.

Queda excluido, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales.

1.6.7. Contratos laborales

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en el régimen de la Seguridad Social, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Juzgados de los Social o Tribunal Supremo.

Queda incluida la defensa del titular del comercio o de la empresa ante la jurisdicción social, con inclusión de la previa vía administrativa, en los litigios promovidos por sus asalariados en relación con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.

1.6.8. Defensa en cuestiones administrativas

Esta garantía comprende la defensa del asegurado en los procedimientos que se les sigan por la Administración Pública en relación con el local y actividad comercial o empresarial descritos.

La defensa garantizada comprenderá siempre la vía administrativa. **Incluirá también la vía contencioso-administrativa, cuando el litigio sea por cuantía no inferior a 600 euros o conlleve el cierre del local o cese de la actividad comercial o empresarial.**

El asegurado responderá directamente del importe de la sanción que, definitivamente, se le imponga, sin que recaiga sobre el asegurador responsabilidad alguna por tal concepto.

Quedan expresamente excluidas las cuestiones laborales y fiscales.

1.6.9. Reclamación en contrato de suministro.

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los contratos de suministro de agua, gas, electricidad y teléfono, concertados por el titular del comercio o empresa en el desarrollo de la actividad descrita, **siempre que el importe reclamado exceda de 360 euros.**

2. Límite de gastos por siniestros

El límite de gastos por siniestro a cargo del asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el punto 1.2 de este grupo de garantías, es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las condiciones particulares.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

En relación con los gastos garantizados, cuando por un mismo hecho sea precisa la activación de varias coberturas, el importe máximo garantizado es el señalado en las condiciones particulares; siendo dicho importe el límite máximo de la cobertura concedida por la aseguradora.

En el supuesto de hacer uso del derecho de libre elección de abogado y procurador, sin utilizar los servicios jurídicos de la compañía, el límite máximo de honorarios y gastos será hasta como máximo del 50% del límite establecido en las condiciones particulares.

3. Tramitación del siniestro

En los casos cubiertos por el seguro, aceptado el siniestro, el asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan.

En este supuesto, el asegurador informará al asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

En caso de rehúse del siniestro, si el asegurado no está conforme con el mismo, lo comunicará por escrito al asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia al arbitraje previsto en el punto 3.5.

3.1. Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse a la conciliación o al arbitraje con arreglo a lo previsto en el punto 3.5 de esta condición especial. El asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

3.2. Elección de abogado y procurador

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el asegurado comunicará al asegurador el nombre del abogado elegido, así como el del procurador de los tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Los profesionales elegidos por el asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

En el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, **serán a cargo de aquél los gastos y honorarios por los desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta**.

3.3. Pago de honorarios

El asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del colegio de abogados correspondiente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

3.4. Transacciones

El asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

3.5. Solución de conflictos entre las partes

El asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el asegurador sobre esta cobertura.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudirse al juez del domicilio del asegurado, único competente por imperativos legales.

4. Exclusiones

En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías:

a) Los asuntos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde de halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.

b) Los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los asegurados en esta póliza.

c) Los hechos que se produzcan en el ámbito de la vida particular del asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.

d) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el asegurador de la misma, salvo la garantía relativa a los contratos laborales.

e) Las reclamaciones sobre rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios, así como los eventos relacionados con la informática.

Seguros deportivos, ocio y viajes

f) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del asegurado.

g) Las reclamaciones que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la póliza, a no ser que se hubieran producido durante la vigencia de la póliza y se manifestaren con posterioridad a la misma.

SIN VALIDEZ CONTRACTUAL

Condiciones generales

Marco normativo

El presente contrato de seguro se rige por lo establecido en:

- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980).
- El Real decreto ley 3/2020, de 4 de febrero, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y cuantas disposiciones actualicen, complementen o modifiquen a las citadas normas.
- Las condiciones particulares, especiales y generales de la póliza y los suplementos que se incorporen a la misma para complementarla o modificarla.

Y cuantas disposiciones actualicen, complementen o modifiquen a las citadas normas.

Generalidades

Exclusiones generales

Con carácter general queda excluida del seguro toda responsabilidad civil derivada de:

a) La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

b) Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos o inundaciones y otros eventos extraordinarios.

c) Enfermedades contagiosas en el contexto de pandemia / epidemia: se excluyen de este contrato todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por una enfermedad contagiosa o resulten o se deriven de una enfermedad contagiosa o en relación con ella o del temor o amenaza (real o percibido) de una enfermedad contagiosa. Se entiende por enfermedad contagiosa toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- **la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y**
- **el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y**
- **la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes y**
- **la enfermedad se enmarque en el contexto de una epidemia o pandemia, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental o sanitaria del lugar donde se haya producido el siniestro.**

d) La pérdida, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza que directa o indirectamente hayan sido ocasionados por, se deriven de o estén relacionados con energía nuclear o cualquier tipo de radiactividad.

e) Daños por el uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.

f) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.

g) La utilización de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

h) Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso del asbesto o sustancias que tengan como componente esta materia.

i) La contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.

j) Fabricación de productos genéticamente modificados, durante el proceso de producción.

k) Las reclamaciones por responsabilidad medioambiental basada en la ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.

l) Cualquier siniestro, responsabilidad, o gasto, derivados o causados o relacionados de algún modo, ya sea directa o indirectamente, con un ciberataque/ciberamenaza en cualquiera de sus modalidades; que provoque daños a terceros o al propio asegurado, tales como:

a) Fallos en el funcionamiento de los sistemas.

b) Uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas.

c) Revelación de datos.

d) Borrado, destrucción, desconfiguración, encriptación, secuestro o alteración, de datos y/o de la estructura de los sistemas.

e) Cualquier transmisión de virus informático o malware.

f) Daños materiales, personales, gastos y perjuicios (lucro cesante, etc)

Se define:

"Ciberataque/ciberamenaza" como: acciones directas o indirectas realizadas para provocar daños o amenazas en sistemas, software, bases de datos, redes, etc.

"Sistemas" como: software, hardware, bases de datos, infraestructuras, redes, servidores, dominios web, etc.. así como equipos o dispositivos electrónicos o informáticos.

Cláusula de aplicación de sanciones

El asegurador no será responsable de pagar, mientras dure la exposición a la sanción, cualquier siniestro o de proporcionar cualquier beneficio en tanto que tal siniestro o beneficio implique una exposición del asegurador a sanciones, prohibiciones o restricciones en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones, leyes o regulaciones comerciales o económicas de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América (siempre que esto no se oponga a lo establecido por los reglamentos, decisiones y demás normativas vigentes de la Unión Europea). Una vez cese la exposición a la sanción el asegurador se hará cargo de los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de la misma.

Revalorización automática

Excepto en el caso en que se pacte expresamente la exclusión de la revalorización automática de garantías, ésta se producirá de acuerdo con las siguientes normas:

1. Conceptos a los que se aplica la revalorización automática

Los capitales y límites asegurados quedarán revalorizados en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya a nivel del Estado español. A estos efectos se considerarán como capitales y límites asegurados y por tanto sujetos a la citada revalorización, no sólo los capitales y límites que figuran en las condiciones particulares, sino también aquéllos que se indiquen en los posibles suplementos que se emitan a la póliza.

2. Vigencia de la garantía

El tomador del seguro podrá renunciar a los beneficios de esta garantía en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al asegurador, por lo menos dos meses antes de dicho vencimiento.

Límite por período de seguro

La cifra máxima que el asegurador se compromete a satisfacer por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de siniestros ocurridos en el curso de un mismo período de seguro, con independencia de que esas cuantías sean imputables a varios siniestros, es la que se expresa como "límite máximo por anualidad" en las condiciones particulares de este contrato.

Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones derivadas del reajuste de la prima por regularización, el día que le sea presentado el correspondiente recibo al tomador del seguro.

En caso de impago del recibo de prima de regularización será de aplicación lo previsto en el apartado "Consecuencias del impago de primas" de las condiciones generales.

El asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitar el asegurado, o en su defecto el tomador del seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el párrafo anterior, el asegurador podrá exigir del tomador del seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar lo previsto en el segundo párrafo de este apartado, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del tomador del seguro o del asegurado, el asegurador quedará liberado de su prestación.

b) En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y el de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

Determinación y pago de la prima

a) La prima inicial se determina sobre la base de las coberturas y periodos de cobertura contratados y será reflejada en las condiciones particulares. El presente contrato no se perfecciona y no entra en vigor hasta que la prima inicial haya sido satisfecha.

b) La prima de cada uno de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico-actuariales, tenga vigentes en cada momento el asegurador. Para su determinación también se considerarán, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en el apartado de modificaciones del riesgo de las condiciones generales de la póliza. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad de los periodos precedentes de seguro.

c) El asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

Siniestros

1. Aminoración de las consecuencias del siniestro

El tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán al asegurador inmediatamente de su recepción cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro. Ni el asegurado ni el tomador del seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del asegurador.

El incumplimiento de estos deberes facultará al asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al asegurado en el siniestro, en la medida en que por su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del tomador del seguro o del asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o los damnificados, el asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

2. Defensa del asegurado

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza y ello aun cuando dichas

reclamaciones fueren infundadas. En consecuencia, el asegurado no podrá elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en las actuaciones judiciales referidas anteriormente.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el asegurador podrá reclamar al asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y al perjuicio sufrido.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del asegurador, salvo que en la póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el asegurador considera improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, por un importe no superior al ahorro producido en la indemnización a cargo del asegurador.

Cuando se produjere algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En éste último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

3. Pago de la indemnización

El asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización que corresponda por el siniestro, en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o de la fecha en que la misma haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por el asegurador.

Si el asegurador incurriese en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las condiciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado, se ajustará a las reglas que se establecen en las condiciones generales (en su apartado "Intereses de demora") de esta póliza.

Resolución en caso de siniestro

Tras la comunicación de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización, las partes podrán resolver el contrato. La parte que tome la decisión de resolver el contrato, deberá notificarlo a la otra por carta certificada dentro del plazo máximo de 30 días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiera lugar a indemnización, o de efectuada la prestación, si hubiera lugar a ella. Dicha notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.

Cualquiera que sea la parte que tome la iniciativa de resolver el contrato, el asegurador procederá a devolver al tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La resolución del contrato de seguro, efectuada de acuerdo con lo previsto en este apartado, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

Extinción del seguro

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del riesgo asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

Reclamación de daños y perjuicios al asegurado o al tomador del seguro

El asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el asegurado o el tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

Comunicaciones

Las comunicaciones al asegurador, por parte del tomador del seguro o del asegurado, se realizarán en el domicilio social de la entidad aseguradora señalado en las condiciones particulares de la póliza.

Las comunicaciones del asegurador al tomador del seguro o al asegurado, se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que se hubiere notificado al asegurador el cambio de su domicilio.

Arbitraje

Si las dos partes estuviesen de acuerdo, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

Jurisdicción

El presente contrato de seguro queda sometido a la legislación española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto este designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.

Otros aspectos del contrato

Declaraciones del tomador del seguro, plazo para subsanar errores en la emisión de la póliza

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El tomador del seguro quedará exonerado de tal deber si el asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro. Corresponderán al asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador del seguro quedará el asegurador liberado del pago de la prestación.

Concurrencia de seguros

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo tomador con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el tomador del seguro o el asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

En caso de concurrencia, los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

Modificaciones del riesgo

El tomador del seguro o el asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del tomador, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un

nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al tomador la rescisión definitiva.

El asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el tomador del seguro o el asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el asegurador queda liberado de su prestación si el tomador o el asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

El tomador del seguro o el asegurado podrán durante el curso del contrato, poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Transmisión del riesgo asegurado

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquiriente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular. Se exceptúa el supuesto de pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las condiciones generales existe pacto en contrario.

El tomador del seguro o el asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato del seguro de la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por lo que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, el asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Lo establecido anteriormente será también de aplicación en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del tomador del seguro o del asegurado.

Plazo de comunicación

El tomador del seguro o el asegurado o el beneficiario deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

En caso de concurrencia de seguros se respetará el plazo fijado en el párrafo anterior y el tomador del seguro o el asegurado deberá comunicarlo a cada asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Colaboración del tomador en caso de siniestro

El tomador del seguro o el asegurado deberá dar al asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Intereses de demora

Si el asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1. Afectará, con carácter general, a la mora del asegurador respecto del tomador del seguro o asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.

2. Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.

3. Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

4. La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

5. En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado sexto subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.

6. Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7. Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al asegurado, beneficiario o perjudicado.

8. No habrá lugar a la indemnización por mora del asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

9. En la determinación de la indemnización por mora del asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

Repetición del asegurador

El perjudicado y sus herederos tendrán acción directa contra el asegurador para exigirle el cumplimiento de la obligación de indemnizar, sin perjuicio del derecho del asegurador a repetir contra el asegurado, en el caso de que sea debido a conducta dolosa de este, el daño o perjuicio causado a tercero.

Subrogación

El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

El asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del asegurado los derechos en que se haya subrogado. El asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al asegurador en su derecho a subrogarse.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

Duración de la póliza y plazo de preaviso de anulación

La duración del contrato será determinada en las condiciones particulares, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador y de dos meses cuando sea el asegurador.

Consecuencias del impago de primas

Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el asegurador tiene el derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del tomador del seguro.

Nulidad del contrato

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

Comunicaciones

Las comunicaciones que efectúe el tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la entidad aseguradora. Asimismo, el pago de los recibos de prima por el tomador del seguro al referido agente de seguros se entenderá realizado a la entidad aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al asegurador en nombre del tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizada por escrito.

Seguros deportivos, ocio y viajes

Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños.

SIN VALIDEZ CONTRACTUAL

Seguro de responsabilidad civil

Catalana Occidente Seguros

Documento de información sobre el producto de seguro

Empresa: Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal

Registrada en: España. N.º Autorización entidad aseguradora: C0468

Producto:
RC de comercio, cultura y ocio

La información precontractual y contractual completa relativa al producto de seguro se facilita en otros documentos tales como la nota informativa, así como las condiciones generales, particulares y en su caso, especiales del contrato de seguro.

¿En qué consiste este tipo de seguro? El producto Responsabilidad Civil Comercios, Cultura y Ocio de Seguros Catalana Occidente es un completo seguro con el que se protege el patrimonio del asegurado frente a posibles reclamaciones de terceros. Todo ello, ofrecido con la máxima flexibilidad y adaptación a las particularidades de cada una de las actividades. Por lo tanto, está pensado para proteger las responsabilidades civiles extracontractuales que se puedan derivar del desarrollo propio de la actividad.

¿Qué se asegura?

Asegura la responsabilidad civil extracontractual que pueda producirse como consecuencia de los daños personales o materiales directos, así como los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños, causados involuntariamente a terceros con motivo y durante el desarrollo de la actividad asegurada.

Este producto de seguro permite confeccionar una oferta a medida de cada contratante.

Resumen de las principales coberturas y riesgos asegurados si se contratan expresamente:

- ✓ **Explotación**
- ✓ **Subcontratistas**
- ✓ **Mercancías en depósito**
- ✓ **Bienes manipulados**
- ✓ **Locales arrendados**
- ✓ **Bienes de empleados**
- ✓ **Inmobiliaria**
- ✓ **Subsidiaria de vehículos**
- ✓ **Defensa penal y reclamación de daños**
- ✓ **Liberación de gastos**
- ✓ **Responsabilidad civil patronal y cruzada**
- ✓ **Responsabilidad civil de producto/postrabajos**
- ✓ **Responsabilidad civil por incumplimiento de la LOPD**
- ✓ **Contaminación accidental**
- ✓ **Daños patrimoniales primarios**
- ✓ **Trabajos fuera**

¿Qué no está asegurado?

- ✗ La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del Asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- ✗ Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos o inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- ✗ La pérdida, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza que directa o indirectamente hayan sido ocasionados por, se deriven de o estén relacionados con energía nuclear o cualquier tipo de radioactividad.
- ✗ Daños por el uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- ✗ Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
- ✗ La utilización de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- ✗ Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso del asbesto o sustancias que tengan como componente esta materia.
- ✗ La contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- ✗ Fabricación de productos genéticamente modificados, durante el proceso de producción.
- ✗ Las reclamaciones por responsabilidad medioambiental basada en la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.

segurartic.com Seguros deportivos, ocio y viajes

¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

! En el contrato se detalla el alcance de cada una de las coberturas así como algunos supuestos que no quedan amparados.

¿Dónde estoy cubierto?

✓ Las coberturas se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España, Andorra y países de la Unión Europea.

Seguros deportivos, ocio y viajes

¿Cuáles son mis obligaciones?

- El asegurado deberá transmitir a la compañía inmediatamente todo tipo de avisos, reclamaciones, denuncias y citaciones que reciba.
- No podrá negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.

¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

En el momento de la contratación y según la forma de pago señalada en el contrato. Si, el contrato se prorroga, en la fecha de efecto de la renovación. Podrá efectuarse el pago mediante domiciliación bancaria o tarjeta de crédito o débito.

¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

Abonado el primer pago, la cobertura comienza y finaliza a las horas y fechas indicadas en el contrato.

¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Mediante notificación escrita dirigida a la entidad aseguradora y efectuada con, al menos, un mes de antelación a la conclusión del periodo del seguro en curso.

Seguros deportivos, ocio y viajes